

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL
DE GARANTIAS
DE BAHIA SOLANO - CHOCÓ**

INFORME SECRETARIAL. Bahía Solano – Chocó, dieciocho (18) de noviembre del 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCJA20-11581 del 27 de junio del 2020 levanto la suspensión de los términos judiciales adoptó medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Ordenando el trabajo de manera virtual, mediante correo electrónico se recibió memorial del apoderado de a parte demandante, a través del cual presenta liquidación del crédito y solicita continuar con la diligencia de secuestro, por ello sírvase proveer.

YULAYDY PALACIOS QUINTO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 187

Bahía Solano – Chocó, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUCION DE LA SENTENCIA (Ejecutivo Singular)
DEMANDANTE: CARMEN LUZ CADAVID SALAZAR
DEMANDADO: MIRYAN DEL SOCORRO GIRALDO ACEVEDO
RADICADO: 2707540890022017-00021-00

TRASLADO LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del Código General del Proceso, de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, mediante memorial recibido el día 06 de noviembre del 2020, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Por otro lado, el togado de la señora CADAVID SALAZAR, solicita ordenar el secuestro de los bienes embargados de la demanda, y se designe como secuestre al señor EILER EVELIO ALVARADO URRUTIA, solicitud a la cual el despacho en estos momentos no puede acceder, toda vez que en la lista de auxiliares del Chocó, no se cuenta con secuestre. Ahora en bien, en cuanto a la designación del secuestre postulado por el Doctor CARDONAS HOYOS, el numeral 2 del artículo 595 del Código General del Proceso nos enseña que las partes de común acuerdo son las que lo designan, lo cual no aplica en estas circunstancias ya que solo se observa la manifestación de una de las partes, amén de ello el titular del despacho, sufre de una de las preexistencias medicas establecidas por el Ministerio de Salud y por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura lo cual le impide por ahora realizar diligencias de manera presencial tal como lo dispone el inciso 2 del numeral 1 del acuerdo PCSJA20-11671 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL
DE GARANTIAS
DE BAHIA SOLANO - CHOCÓ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marcos Bejarano Sanchez', is written over a light blue background.

MARCOS BEJARANO SANCHEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE BAHIA SOLANO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

ESTADO Nro. _____
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA EN EL ESTADO DE HOY
DÍA: _____ MES: _____ AÑO: _____ A LAS 07::30A.M.

SECRETARIA